ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2488 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

Entre los suscritos, por un lado **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR,** con el NIT 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 de 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta 054 de 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme a la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1153 del 18 de julio de 2024 la cual adiciona la Resolución 0150 del 1 de febrero de 2021, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO;** y por la otra, **IVAN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.879.425; en calidad de Secretario General (encargado) de **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional - establecimiento de crédito vinculada al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, debidamente inscrita en el registro mercantil bajo el número 00413088 e identificada con el NIT. 800.096.329 - 1; quien se denominará en adelante el CONTRATISTA. LAS PARTES acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011, demás normas constitucionales y legales vigentes y con la aprobación de **ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA**, en su calidad de supervisora del contrato por parte del MINISTERIO, hemos acordado suscribir la Suspensión No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El veintisiete (27) de diciembre de 2024, EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, por valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.000) y cuyo objeto es: *"Prestar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera en el desarrollo de los proyectos priorizados por el ministerio del interior en el marco de los compromisos orientados al cumplimiento del decreto 2194 del 2013 y a la protección, promoción y fortalecimiento integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas".*

2. El treinta y uno (31) de diciembre de 2024 se cumplieron los requisitos de ejecución del convenio, y se estableció como plazo inicial hasta el veintinueve (29) de octubre de 2025.

3. El veintinueve (29) de octubre de 2025 se suscribió la primera prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de marzo de 2026.

4. Mediante comunicación del veintisiete (27) de marzo de 2026, EL CONTRATISTA solicitó al supervisor la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, en la cual indicó lo siguiente:

> *"Mediante el presente documento nos permitimos solicitar suspensión al Contrato Interadministrativo No 2488 del 2024 cuyo Contrato tiene por objeto "Prestar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera en el desarrollo de los proyectos priorizados por el ministerio del interior en el marco de los compromisos orientados al cumplimiento del decreto 2194 del 2013 y a la protección, promoción y fortalecimiento integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas.", suscrito entre el Ministerio del Interior y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, solicitud que se soporta en lo siguiente:*
>
> *En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, y en atención a circunstancias de carácter sociocultural, comunitario, religioso que inciden directamente en el normal desarrollo de las actividades contractuales, nos permitimos solicitar la suspensión del plazo de ejecución del referido contrato.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en la comunicación recibida el día 27 de marzo de 2026 , mediante la cual, Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas informa la realización de un encuentro masivo religioso, étnico y cultural de los pueblos de los Pastos y Quillasingas, en el contexto de la conmemoración de la Semana Santa, evento de alta relevancia para las comunidades del área de influencia del proyecto, cuya participación es esencial y mayoritaria por parte de actores locales vinculados directa e indirectamente a la ejecución contractual, razón por la cual "no se contará con disponibilidad institucional ni comunitaria para la atención de requerimientos, seguimiento de compromisos o emisión de respuestas oficiales" (subrayado fuera del texto original)*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en la realización de actividades propias de la cosmovisión de las comunidades indígenas, en el contexto de la conmemoración de la Semana Santa, específicamente en el marco de un encuentro masivo religioso, étnico y cultural de los pueblos de los Pastos y Quillasingas.*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Es preciso señalar que, durante este período, las comunidades indígenas desarrollan prácticas socioculturales y espirituales inherentes a su cosmovisión ancestral, configuradas a partir de un proceso de unión entre la tradición religiosa católica y la cosmovisión andina. Dichas prácticas se materializan en espacios colectivos de recogimiento espiritual, rituales de armonización territorial, procesiones comunitarias, elaboración de altares ceremoniales, así como en la observancia de períodos rituales de ayuno y abstinencia, entre otras expresiones que constituyen elementos esenciales e indisociables de su identidad cultural, espiritual y organizativa.

Resulta pertinente indicar que de acuerdo con lo informado por la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, durante este tiempo las comunidades desarrollan prácticas tradicionales y espirituales que implican restricciones de acceso a sus territorios, razón por la cual se imposibilita el ingreso del equipo técnico encargado de la ejecución contractual, incluyendo el personal de asistencia técnica, a los territorios indígenas, afectando directamente la continuidad de las actividades programadas. En ese sentido, se solicita la suspensión del plazo de ejecución a partir del día viernes veintisiete (27) de marzo de 2026, con reinicio de actividades el día lunes seis (06) de abril de 2026.

La presente solicitud se eleva en el marco de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad contractual, con el fin de evitar afectaciones en la calidad y cumplimiento de las obligaciones pactadas"

5. Mediante Memorando con Radicado 2026-3-002101-011711 Id: 730716 del veintiséis (26) de marzo de 2026, con alcance del veintisiete (27) de marzo de 2026, la supervisora como responsable del seguimiento y ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual realizar la suspensión del Contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Luego de analizar la solicitud de prórroga presentada por FINDETER respecto del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, y atendiendo a los hechos verificados, la supervisión considera necesario suspender en la medida en que la pluralidad y defensa de la cosmovisión y diversidad cultural, exige que la administración pública no ignore las dinámicas territoriales, y por ello, forzar la ejecución del convenio durante estos rituales vulneraría el derecho a la autodeterminación y a la identidad cultural (Artículos 1 y 7 de la Constitución).

Aunque la Semana Santa es un evento previsible en el calendario civil, el "encuentro masivo religioso, étnico y cultural" genera una alteración en la disponibilidad de la comunidad (sujetos de la intervención) y de las autoridades tradicionales, lo que constituye una circunstancia que impide el normal desarrollo de las actividades del convenio. De igual manera, el convenio 169 de la OIT obliga al Estado a respetar las instituciones y prácticas espirituales de los pueblos indígenas. La "armonización territorial" y el "recogimiento" son procesos donde la intervención externa del contratista resultaría disruptiva e ineficaz.

Desde la supervisión, se recomienda igualmente la suspensión, en tanto constituye la medida más idónea en la medida en que los espacios colectivos y rituales de ayuno/recogimiento, limita la disponibilidad de visitas técnicas o entregas de insumos. Ejecutar actividades en este periodo resultaría en un gasto ineficiente de recursos, toda vez que el impacto y la participación de la población objeto serían nulos o mínimos.

Por otro lado, se ha constatado que durante la ejecución se han presentado restricciones operativas en territorio derivadas de condiciones sociales, logísticas y técnicas, como limitaciones en el acceso de maquinaria pesada, restricciones comunitarias al transporte de materiales, ejecución de obras mediante mingas no continuas y dificultades en la disponibilidad de equipos, circunstancias que han afectado los rendimientos de obra y la continuidad de las actividades programadas.

Así mismo, se mantiene la necesidad de garantizar la continuidad del proyecto, orientado al fortalecimiento institucional, cultural y territorial de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas, conforme al Decreto 2194 de 2013. Por tanto, se emite concepto favorable y se otorga viabilidad técnica y jurídica a la modificación solicitada, garantizando la adecuada finalización de las actividades programadas.

LAS PARTES declaran que la presente suspensión al contrato interadministrativo No. 2488 de 2024 se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato y que los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato permanecerán vigentes, exigibles, inalterados y conservan todos sus efectos.

Para tales efectos, se da constancia que la presente suspensión no implica variación alguna en la asignación presupuestal del contrato ni afectación en su valor total. Motivo por el cual, el contrato continúa su curso con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y balance financiero".

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

6. Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

7. Que de conformidad con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

8. La presente suspensión contractual se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el interés público toda vez que la continuidad del contrato podría generar consecuencias negativas para el bienestar colectivo, y en virtud de ello se pretende evitar un detrimento patrimonial injustificado. Ante esta situación, y en concordancia con las normativas legales que permiten la suspensión temporal de los contratos en aras del bien común, se toma esta decisión como medida preventiva para garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera responsable y eficiente, velando por el mejor interés común sobre la culminación favorable del contrato.

9. Conforme con las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Realizar la suspensión No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, de conformidad con la solicitud presentada por la SUPERVISORA del contrato, a partir del 27 de marzo de 2026, hasta el 6 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución del contrato, de conformidad con los términos establecidos la suspensión No. 01, tiene prevista su reanudación a partir del 7 de abril de 2026 y un nuevo plazo de ejecución hasta el 9 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme con lo dispuesto en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Vencido el término de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024, o superadas las causas que dieron origen a la misma, LAS PARTES y la supervisora por parte del Ministerio suscribirán acta de reanudación, allegando copia de esta a la Subdirección de Gestión Contractual.

CLÁUSULA QUINTA: El término de la presente suspensión podrá disminuirse, previo acuerdo de las partes y viabilidad de la supervisora.

En constancia la presente se suscribe en Bogotá D.C.a los 28 días del mes de marzo de 2026.

POR EL MINISTERIO,

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General – Ministerio del Interior

POR EL CONTRATISTA,

IVAN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE
Secretario General (E) de LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 2488 de 2024

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Proyectó: Luisa Fernanda Mora Gutiérrez – Abogada Contratista S.G.C.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666